

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00486

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que el documento presentado no reúne las exigencias legales para que pueda tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620)

En efecto, se acompañó una copia de la factura de venta, cuando la ley exige que sólo es el original el que tiene la calidad de título-valor, pues solo allí puede tener inmerso el derecho, en virtud al principio de la incorporación que irradia a esos instrumentos y carece de la aceptación, fecha de recibo y de la constancia del estado de pago del precio, requisitos necesarios para que pueda tener el carácter pregonado (C. Co., arts. 624; 773 y 774; Ley 1231 de 2008, arts. 2 y 3).

De tal suerte, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e87a03879f471c564b1a46b93ebbe3d9749a2d748ab701fc7bab455
c6253ede0**

Documento generado en 14/07/2020 02:32:08 PM